

**Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina ampliar el plazo de la Consulta Pública del “Anteproyecto de Lineamientos para garantizar la seguridad de las comunicaciones de voz a través de redes públicas de telecomunicaciones”.**

### **Antecedentes**

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, “DOF”), el “*DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto”), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la “Constitución”) y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Constitución.

**Segundo.- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “*DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la “LFTR”) el 13 de agosto del 2014.

**Tercero.- Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el “*ESTATUTO Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*”, aprobado mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270814/209, mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

**Cuarto.- Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio.** El 8 de noviembre de 2017, se publicó en el DOF el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones*”, aprobado mediante Acuerdo P/IFT/250917/592.

**Quinto.- Acuerdo de Consulta Pública de Integración.** El 13 de diciembre de 2023, el Pleno del Instituto aprobó el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública de Integración para recabar*

*información y propuestas para el diseño y elaboración del Anteproyecto de Lineamientos para garantizar la seguridad de las comunicaciones de voz a través de redes públicas de telecomunicaciones”, mediante Acuerdo P/IFT/131223/734, en el que se determinó someter a Consulta Pública de Integración por un plazo de 20 (veinte) días hábiles, las preguntas específicas para recabar información y propuestas para el diseño y elaboración del Anteproyecto de Lineamientos para garantizar la seguridad de las comunicaciones de voz a través de redes públicas de telecomunicaciones.*

**Sexto.- Ampliación de la Consulta Pública de Integración.** El 24 de enero de 2024, el Pleno del Instituto aprobó el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina ampliar el plazo de la Consulta Pública de Integración para recabar información y propuestas para el diseño y elaboración del Anteproyecto de Lineamientos para garantizar la seguridad de las comunicaciones de voz a través de redes públicas de telecomunicaciones”, mediante Acuerdo P/IFT/240124/14, en el que se determinó ampliar el plazo de la Consulta Pública de Integración por un periodo de 10 (diez) días hábiles.*

**Séptimo.- Acuerdo de Consulta Pública.** El 7 de agosto de 2024 el Pleno del Instituto en su XIX Sesión Ordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/070824/280 el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública el Anteproyecto de Lineamientos para garantizar la seguridad de las comunicaciones de voz a través de redes públicas de telecomunicaciones”, (en lo sucesivo, el “Acuerdo de Consulta Pública”), en el que se determinó someter a Consulta Pública el “Anteproyecto de Lineamientos para garantizar la seguridad de las comunicaciones de voz a través de redes públicas de telecomunicaciones” (en lo sucesivo, el “Anteproyecto de Lineamientos”) por un plazo de 20 (veinte) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto.*

**Octavo.- Solicitudes de ampliación.** El 30 de agosto de 2024, Directo Telecom, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, “Directo Telecom”), presentó vía correo electrónico escrito mediante el cual solicita una ampliación de 30 días hábiles adicionales al periodo establecido en el Acuerdo de Consulta Pública.

Asimismo, el 2 de septiembre de 2024, la Asociación Interamericana de Empresas de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, la “ASIET”) presentó vía correo electrónico y a través de la Oficialía de Partes del Instituto, escrito mediante el cual solicita una ampliación de 10 días hábiles adicionales al plazo establecido en el Acuerdo de Consulta Pública.

Por otra parte, el 3 de septiembre de 2024, Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo, “Telmex”) y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, “Telnor”), presentaron a través de la Oficialía de Partes del Instituto, escrito mediante el cual solicitaron la ampliación del plazo establecido en el Acuerdo de Consulta Pública.

Por último, el 3 de septiembre de 2024, la Asociación Nacional de Telecomunicaciones, (en lo sucesivo, “ANATEL”), mediante correo electrónico presentó escrito solicitando una ampliación de 20 días hábiles al plazo establecido en el Acuerdo de Consulta Pública.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

## Considerando

**Primero.- Competencia del Instituto.** De conformidad con el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución y 7 de la LFTR, el Instituto es un órgano público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confiere la Constitución y en los términos que fijan la LFTR y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, conforme a lo establecido por el artículo 15, fracción I de la LFTR, el Instituto tiene la atribución de expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como demás disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la LFTR, para ello, en términos de lo dispuesto en el artículo 51 de la misma Ley, deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, en los términos que determine el Pleno del Instituto.

Además, conforme al lineamiento Séptimo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto, el Pleno del Instituto tiene la facultad para ampliar los plazos de las consultas públicas previamente establecidos por el tiempo que estime pertinente.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto está facultado para emitir el presente acuerdo y ampliar el plazo de la Consulta Pública del Anteproyecto de Lineamientos para garantizar la seguridad de las comunicaciones de voz a través de redes públicas de telecomunicaciones.

**Segundo.- Ampliación del plazo de Consulta Pública.** De conformidad con el artículo 51 de la LFTR, para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana; así como una manifestación de impacto regulatorio.

Al respecto, mediante escrito presentado vía correo electrónico el 30 de agosto de 2024, Directo Telecom, presentó escrito mediante el cual solicita una ampliación de 30 días hábiles adicionales al periodo de Consulta Pública del Anteproyecto de Lineamientos, lo anterior manifestando lo siguiente:

*“Tomando en cuenta la importancia del tema, la complejidad que requiere su revisión detallada, consideramos que el plazo establecido para recibir comentarios es limitado y restringe los alcances y el cumplimiento de los objetivos que plantea el propio proceso de consulta, por lo que de manera respetuosa solicitamos a esa H. Autoridad, se considere el otorgamiento de un plazo adicional de, por lo menos, 30 días hábiles más para presentar comentarios en torno a la Consulta Pública sobre el Anteproyecto de Lineamientos para garantizar la seguridad de las comunicaciones de voz a través de redes públicas de telecomunicaciones, de tal forma que los diversos interesados podamos contribuir de manera óptima con sus opiniones al trabajo de análisis y revisión que el IFT lleva a cabo y se cuente con un proyecto y una implementación exitosa.”*

Asimismo, el 2 de septiembre de 2024, la ASIET, presentó vía correo electrónico y a través de la Oficialía de Partes del Instituto, escrito mediante el cual solicita una ampliación al periodo de Consulta Pública por un plazo de 10 días hábiles respecto del plazo original establecido en el Acuerdo de Consulta Pública, lo anterior manifestando lo siguiente:

*“Debido a la importancia y trascendencia que reviste para el sector de telecomunicaciones y los socios de ASIET esta Consulta Pública al Anteproyecto, requerimos de tiempo adicional para analizar y preparar los cometarios a la misma. (...)”*

Por otra parte, el 3 de septiembre de 2024, Telmex y Telnor presentaron a través de la Oficialía de Partes del Instituto, escrito mediante el cual solicitaron la ampliación del plazo establecido en el Acuerdo de Consulta Pública, señalando lo siguiente:

*“Con fundamento en el artículo 31 y 38 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (en lo sucesivo, “LFPA”), así como el 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y el 20. fracción XXV del Estatuto Orgánico del Instituto, atentamente solicito una ampliación del plazo por 20 días hábiles a partir de la conclusión del plazo originalmente establecido, para realizar manifestaciones a La Consulta, dada la relevancia del tema y que mis representadas cuenten con el tiempo suficiente para concluir su análisis y emitir sus comentarios, pues se trata de nueva regulación con alto impacto en la operación del sector”*

Por último, el 3 de septiembre de 2024, ANATEL solicitó mediante correo electrónico, una ampliación de 20 días hábiles al plazo establecido en el Acuerdo de Consulta Pública del Anteproyecto de Lineamientos, manifestando que:

*“(...) En el Anteproyecto se proponen obligaciones para los proveedores y procesos de rastreo, que involucran tráfico entre operadores nacionales y extranjeros, que requieren más de los 20 días hábiles originalmente contemplados en la consulta.*

*Por ello, a fin de poder contar con todos los elementos necesarios para emitir las consideraciones pertinentes, solicitamos una extensión al plazo otorgado.”*

Al respecto, de conformidad con el lineamiento Séptimo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto, el Pleno tiene la facultad para ampliar los plazos de las consultas públicas previamente establecidos por el tiempo que estime pertinente, por lo que, con el fin de otorgar a los diferentes interesados mayor tiempo para el análisis de los documentos sometidos a Consulta Pública, el Pleno del Instituto estima conveniente ampliar por 10 (diez) días hábiles la Consulta Pública del Anteproyecto de Lineamientos, contados a partir

de que expire el plazo originalmente previsto, con lo cual se promueve el cumplimiento de los objetivos de transparencia y participación que se persiguen con la Consulta Pública del Anteproyecto.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracciones I y XL, y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Lineamiento Séptimo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto emite el siguiente:

### **Acuerdo**

**Primero.-** Se determina ampliar por 10 (diez) días hábiles el plazo de la Consulta Pública establecido en el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública el Anteproyecto de Lineamientos para garantizar la seguridad de las comunicaciones de voz a través de redes públicas de telecomunicaciones”*, aprobado mediante Acuerdo P/IFT/070824/280.

**Segundo.-** Se instruye a la Unidad de Política Regulatoria, por conducto de la Dirección General de Regulación de Interconexión y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones, a llevar a cabo las gestiones necesarias para actualizar el plazo de la Consulta Pública en el Portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado Presidente\***

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Acuerdo P/IFT/040924/350, aprobado por unanimidad en la XXII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 04 de septiembre de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

